

18030 *RESOLUCION de 12 de agosto de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Guareña (Badajoz) para las obras de «Proyecto de puesta en riego del sector VII de la zona regable del canal del Zújar (Badajoz)».*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) el próximo día 3 de septiembre de 1980, a las doce horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán las documentaciones acreditativas de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 12 de agosto de 1980.—El Ingeniero-Director, P. D., el Ingeniero-Jefe de la Sección de Expropiaciones.—11.972-E.

RELACION QUE SE CITA

Tubería «A»

1. Doña Amparo de Córdoba Sánchez.
2. Herederos de doña Teresa García Solano.
3. Herederos de don Luis Grájera Castillo.

Desagüe «D-1»

1. Herederos de don Luis Grájera Castillo.
2. Herederos de doña Teresa García Solano.

MINISTERIO DE EDUCACION

18031 *ORDEN de 12 de junio de 1980 de funcionamiento de los Centros nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Estepona y Fuengirola (Málaga).*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2036/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Estepona y Fuengirola (Málaga), en sendos Centros nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado que habrán de funcionar provisionalmente, hasta tanto les sean terminados sus edificios correspondientes, en los locales en los que venían funcionando las citadas Secciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos también se expresan, a partir del próximo curso académico 1980-81.

Estepona, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Primer grado en las ramas de Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa.

Segundo grado en la rama de Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa.

Fuengirola, Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados:

Primer grado en las ramas de Electricidad, Profesiones de Electricidad y Electrónica; Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, Especialidad de Electrónica de comunicaciones; Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos inscritos, provisionalmente, en cada Especialidad, sea inferior a veinte.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y, de la demanda real de puestos escolares, para el próximo curso; a cuyo efecto la Delegación Provincial de Málaga habrá de formular, ante dicho centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el Área de Ampliación de Conocimientos.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasionen el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros.

Por la Delegación Provincial de Málaga se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros), la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grado que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartir inicialmente; de entre las que por la presente Orden se les autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

18032 *ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se concede al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Alcalá la Real (Jaén) la clasificación de homologado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grado habilitado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Alcalá la Real (Jaén) para que se le conceda la clasificación de homologado;

Teniendo en cuenta que a este Centro se le transformó para los grados y clasificación actuales por Orden de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), que reúne las condiciones y requisitos que se exigen en la normativa vigente para la nueva categoría que interesa, como se refleja en los preceptivos informes y propuesta emitidos,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Alcalá la Real (Jaén) la clasificación de homologado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18033 *ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Córdoba, a impartir las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial en segundo grado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Córdoba, para que se le autoricen enseñanzas de segundo grado;

Teniendo en cuenta los motivos expuestos, que se justifican en la documentación aportada y los preceptivos informes favorables,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Córdoba, para que a partir de 1979-80 implante las enseñanzas de segundo grado en la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en